AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA
Virgilio Barco Vargas

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

207 - 2018

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 009 DE 2018 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES Y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

002

Entre los suscritos, **JULIA MIRANDA LONDOÑO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá D.C., quien de conformidad con el artículo 4° del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** identificada con NIT 830016624-7, en su calidad de Directora General de la entidad según consta en la Resolución de nombramiento No. 0008 del 7 de octubre de 2011 y acta de posesión No. 042 de la misma fecha, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **PARQUES**; **OMAR FRANCO TORRES**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.546 expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES** identificada con NIT 830.000.602 - 5, en su calidad de Director General de la entidad según consta en el Decreto 0338 de 2013 y en el Acta de Posesión No. 017 de 2013, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL IDEAM y MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 5.206.563 expedida en Pasto (Nariño), quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, identificada con NIT No. 900.483.991-0, en su calidad de Secretario General de la Entidad según consta en la Resolución No. 006 del 29 de enero de 2016 y en el Acta de posesión No. 01 de esa misma fecha, así como en la Resolución de delegación No. 016 del 29 de enero de 2016, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales otorgadas por la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como por el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, y los Decretos 1081 y 1275 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **LA AGENCIA,** quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES** y de común acuerdo han decidido suscribir el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) Que las entidades publicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2) Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, que dispone: "*Son ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*"

3) Que por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que *"[L]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

4) Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedirlo o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

5) Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán conla observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

6) Que la Corte Constitucional en el análisis del exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señaló que: *"(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinaci6n de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado*".

7) Que de esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir, la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

8) Que el artículo 245 de la Ley 1753 de 9 de junio de 2015[1], transformó a la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S. en la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS**, estableciéndole como objeto el de *"(...) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público privadas o contratación de obras inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.(...)"*

9) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 2556 de 2015 corresponde a **LA AGENCIA** *"Formular, estructurar y ejecutar proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social y conexos o complementarios a nivel nacional o territorial, en terrenos de propiedad pública o privada (...) Y (...) Promover modelos de operación para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos urbanos, de gestión inmobiliaria y/o de infraestructura social, a través de esquemas de asociaciones público privadas, concesiones, convenios, contratos o cualquier otro mecanismo legal habilitado para efecto."*

10) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1753 de 2015, el documento denominado *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un nuevo país"*, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

11) Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 establecen como estrategia para alcanzar las metas del Plan, el Buen Gobierno, estrategia que tiene como finalidad, entre otras cosas, adecuar gradualmente la infraestructura física para la gestión pública y la atención al ciudadano a las necesidades del servicio a partir de modelos innovadores de financiamiento y participación.

12) Que para alcanzar el mencionado propósito, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, prevén que el Gobierno Nacional debe definir, a partir de la propuesta diseñada por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, una política de gestión inmobiliaria integral de las sedes de gobierno que permita contar con una infraestructura física, tanto administrativa como misional, que promueva la eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función pública, y optimice el servicio y la atención al ciudadano.

---

[1] Ley 1753 de 9 de junio de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018"

13) Que de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo, para la implementación de la política de gestión inmobiliaria integral de las sedes administrativas y misionales de las entidades públicas, el Gobierno Nacional debe desarrollar "(...) herramientas jurídicas, administrativas y financieras para que los inmuebles o terrenos de propiedad del Estado puedan ponerse al servicio de esta estrategia, en algunos casos utilizándolos como medio de pago o garantía para operaciones que generen nuevas edificaciones o para mejoras que contribuyan al logro de los objetivos misionales de las entidades.[2]"

14) Que con el propósito de realizar la gestión inmobiliaria integral de las sedes administrativas y misionales de las entidades públicas y promover la estructuración de modelos innovadores de financiamiento y participación privada que permitan el desarrollo de una infraestructura física para la gestión pública y la atención al ciudadano, el parágrafo 2° del artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, autorizó *"(...) la contratación de fiducias mercantiles para el desarrollo de los proyectos de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en las que pueden participar las entidades públicas del orden nacional y territorial."*

15) Que **LA AGENCIA** tiene una importante experiencia en la optimización del uso del suelo mediante la gestión de una normativa urbanística en beneficio no solo del propietario de los predios objeto de intervención sino también de la ciudad en la cual se implanta el proyecto contribuyendo así al desarrollo sostenible y urbano a través de propuestas innovadoras en materia de movilidad, espacio público y usos mixtos; así como en la estructuración de proyectos inmobiliarios que propendan por la generación de recursos para que el Estado pueda desarrollar infraestructura auto-sostenible y en consecuencia se encuentra en capacidad de estructurar integralmente propuestas que hagan viable el desarrollo de proyectos de infraestructura social a través de Asociaciones Público Privadas o de cualquier otro mecanismo de ejecución.

16) Que **LA AGENCIA** fue creada por el Gobierno Nacional como la entidad especializada en la formulación, estructuración y ejecución de proyectos urbanos, gestión inmobiliaria e infraestructura social, y en consecuencia es idónea para desarrollar intervenciones con un alto nivel de complejidad en materia urbanística, de gestión del suelo, patrimonial, técnica y financiera que contribuya no solo a la valorización de los activos del Estado sino a la construcción de ciudades amables y sostenibles.

17) Que el artículo 123 de la Ley 1873 de 2017, establece que "Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas, o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones."

18) Que a través del Decreto 3572 de 2011, fue creado **PARQUES** como una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

19) Que mediante el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único

[2] Cfr. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, "Todos por un nuevo país", Departamento Nacional de Planeación, Pág. 446.

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", asignó a **PARQUES** dentro de sus funciones la de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

20) Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, **EL IDEAM** es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio independiente y tiene como objetivo principal fortalecer la capacidad tecnológica, científica, administrativa y financiera para producir la información hidrológica, meteorológica y ambiental de manera oportuna y con la calidad que requieran la ciudadanía, los sectores públicos y privados del país.

21) Que el numeral 8º del artículo 2.2.8.7.2.2. del Decreto 1076 de 2015 faculta a **LAS PARTES** para celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que permitan el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en la ley.

22) Que **EL IDEAM** y **PARQUES** son propietarios en común y proindiviso del bien inmueble ubicado en la carrera 10 No. 20 – 30/34 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 50C-825292 de la ciudad de Bogotá D.C.

23) Que el mencionado inmueble es un bien de interés cultural y de conservación de acuerdo con la Resolución 2043 del 16 de noviembre de 2016, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C.

24) Que corresponde a **EL IDEAM** y a **PARQUES** administrar de manera conjunta el bien inmueble de su propiedad, teniendo en consideración las necesidades de cada una de estas entidades.

25) Que mediante contrato interadministrativo No. 463 de 2013 suscrito por **EL IDEAM** con la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, se realizó un estudio de vulnerabilidad sísmica del inmueble, con el fin de verificar si el mencionado inmueble cumple con la norma NSR-10 y en consecuencia es posible su normal utilización.

26) Que de acuerdo con los resultados del mencionado estudio, contenidos en el informe denominado "*ANÁLISIS DEL ESTADO DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DEL EDIFICIO QUE ALBERGA LAS OFICINAS DEL IDEAM Y ESTABLECIMIENTO DE LA VIABILIDAD PARA EL USO SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE NSR-10*", se concluyó que"*(...) en general, el edificio no cumple con las exigencias establecidas por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10. Los estudios realizados sobre la estructura generaron evidencias para inferir que la estructura no cumple para ser ocupado bajo los fines actuales y que persigue el IDEAM, como institución de uso indispensable."*

27) Que en consideración a los estudios antes señalados y en razón a la localización estratégica del inmueble referido, las entidades propietarias consideran necesario "**Desarrollar un Proyecto de Gestión Inmobiliaria Integral**", con el fin de generar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras necesarias para garantizar la conservación de dicha infraestructura, optimizar el uso racional del suelo y viabilizar un aprovechamiento económico del mismo que permita contribuir a la solución de las necesidades que en materia de Infraestructura presentan **PARQUES** y **EL IDEAM**.

28) Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 y el numeral 10° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, *"(...) las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

29) Que el artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1078 de 2015 establece que *"Para la gestión de los proyectos a cargo de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, las entidades públicas pueden hacer uso de los siguientes mecanismos: 1. Contratos o convenios interadministrativos (...) 2. Fiducia mercantil. Las personas jurídicas, Nación, departamentos, distritos, municipios, y áreas metropolitanas, bajo la autorización del artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, pueden vincularse como fideicomitentes beneficiarios, en las fiducias que la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas estructure para sus proyectos. (...)"*

30) Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

31) Que teniendo en cuenta las necesidades de **EL IDEAM** y **PARQUES,** el objeto de **LA AGENCIA** y con el propósito de fortalecer la interacción institucional para la materialización del proyecto de gestión inmobiliaria integral, es viable la suscripción del presente convenio interadministrativo entre las entidades, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos entre **LAS PARTES** para desde sus competencias legales y capacidad funcional, identificar en forma coordinada los elementos requeridos para la formulación, estructuración y ejecución de un proyecto de gestión inmobiliaria en el predio ubicado en la carrera 10 No. 20 – 30 / 34 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., que permita su aprovechamiento económico a fin de contribuir a la solución de las necesidades que en materia de Infraestructura presentan **PARQUES** y **EL IDEAM**, así como implementar en forma conjunta las acciones necesarias para la efectiva materialización de esta iniciativa.

CLAUSULA SEGUNDA.- RECURSOS DEL CONVENIO: Los recursos del presente convenio corresponderán a los aportes en dinero y/o en especie que realicen **LAS PARTES.**

CLAUSULA TERCERA.- APORTES: Para la ejecución del objeto del presente convenio **LAS PARTES**, previa disponibilidad presupuestal, podrán realizar aportes en dinero al patrimonio autónomo que se constituya para el efecto, los cuales se incorporarán a este convenio derivado mediante Otrosí, el cual se considera un acto de ejecución del presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA.-.- DESTINACIÓN DE LOS APORTES: Los aportes efectuados por **LAS PARTES** se destinarán a financiar todos los gastos necesarios para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente convenio, incluyendo los costos en que incurre **LA AGENCIA** por la gestión y asistencia técnica del proyecto objeto de este convenio, los cuales se reconocerán a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM,** previa aprobación del comité operativo; y se ejecutarán con cargo al patrimonio autónomo constituido para el desarrollo del convenio

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la comisión fiduciaria que se genere como consecuencia del contrato de fiducia mercantil que se llegare a suscribir para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, será asumido con cargo a los recursos del patrimonio autónomo que se constituya par el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros generados por los recursos fideicometidos serán reinvertidos en el proyecto objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia del convenio será por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del convenio, **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se obligan a:

1. Realizar todos los esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos necesarios para desarrollar las labores de formulación, estructuración y ejecución del proyecto inmobiliario objeto de este convenio.
2. Gestionar desde sus competencias legales y capacidad funcional los documentos y/o actos administrativos necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio.
3. Establecer los mecanismos para asegurar la efectiva y oportuna realización de los resultados esperados con este convenio.
4. Integrar el Comité Operativo encargado de coordinar el desarrollo del objeto del presente convenio; así como el Comité Fiduciario hacer seguimiento a la ejecución de los bienes fideicomitidos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-. OBLIGACIONES DE PARQUES: En virtud del presente Convenio **PARQUES** se obliga a: **1)** Gestionar desde sus competencias las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio; **2)** Acompañar a **LA AGENCIA** y **EL IDEAM**, en la formulación, estructuración y ejecución de un proyecto de gestión inmobiliaria en el predio objeto del presente convenio que viabilice un aprovechamiento económico del mismo el cual permita contribuir a la solución de las necesidades que en materia de Infraestructura presenta **PARQUES**; **3)** Realizar, con la asesoría y acompañamiento de **LA AGENCIA**, el seguimiento a la formulación y estructuración del proyecto objeto del presente Convenio; **4)** Suministrar toda la información requerida por **LA AGENCIA** para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente convenio; **5)** Identificar y definir las necesidades que en materia de infraestructura requiere satisfacer a partir del aprovechamiento económico del inmueble objeto del presente convenio; **6)** Aportar su participación en la propiedad del inmueble objeto el presente convenio, al patrimonio autónomo constituido por **LA AGENCIA** para el efecto, una vez estructurado el proyecto de gestión inmobiliaria que permitirá su aprovechamiento económico, previa aprobación del Comité Operativo; **7)** Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del convenio; **8)** Designar un (1) representante como integrante del Comité Operativo del convenio; **9)** Cubrir los costos de la gestión y asistencia técnica del proyecto realizada por **LA AGENCIA,** con cargo a los recursos fideicomitidos, de conformidad con lo establecido por **LAS PARTES** en el comité operativo; **10)** Ejercer las actividades de control necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del convenio;

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL IDEAM: En virtud del presente Convenio **EL IDEAM** se obliga a: **1)** Gestionar desde sus competencias las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio; **2)** Acompañar a **LA AGENCIA** y **PARQUES**, en la formulación, estructuración y ejecución de un proyecto de gestión inmobiliaria en el predio objeto del presente convenio que viabilice un aprovechamiento económico del mismo el cual permita contribuir a la solución de las necesidades que en materia de Infraestructura presenta **EL IDEAM**; **3)** Realizar, con la asesoría y acompañamiento de **LA AGENCIA**, el seguimiento a la formulación y estructuración del proyecto objeto del presente Convenio; **4)** Suministrar toda la información requerida por **LA AGENCIA** para la formulación,

estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente convenio; **5)** Identificar y definir las necesidades que en materia de infraestructura requiere satisfacer a partir del aprovechamiento económico del inmueble objeto del presente convenio; **6)** Aportar su participación en la propiedad del inmueble objeto el presente convenio, al patrimonio autónomo constituido por **LA AGENCIA** para el efecto, una vez estructurado el proyecto de gestión inmobiliaria que permitirá su aprovechamiento económico, previa aprobación del Comité Operativo; **7)** Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del convenio; **8)** Designar un (1) representante como integrante del Comité Operativo del convenio; **9)** Cubrir los costos de la gestión y asistencia técnica del proyecto realizada por **LA AGENCIA,** con cargo a los recursos fideicomitidos, de conformidad con lo establecido por **LAS PARTES** en el comité operativo; **10)** Ejercer las actividades de control necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del convenio;

CLÁUSULA NOVENA.-.OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: En virtud del presente Convenio **LA AGENCIA** se obliga a: **1)** Prestar asesoría y asistencia técnica a **EL IDEAM** y a **PARQUES** en la formulación, estructuración y ejecución de un proyecto de gestión inmobiliaria en el predio objeto del presente convenio que viabilice un aprovechamiento económico del mismo el cual permita contribuir a la solución de las necesidades que en materia de Infraestructura presentan dichas entidades**; 2)** Prestar asesoría técnica a **EL IDEAM** y a **PARQUES** en la determinación del potencial del inmueble objeto del presente convenio de acuerdo con sus particulares características y condiciones; así como en la estructuración de posibles esquemas de negocio para su aprovechamiento; **3)** Proponer a **EL IDEAM** y a **PARQUES** alternativas para la atención de las necesidades que en materia de infraestructura física aquellas identifiquen; **4)** Ejecutar el proyecto de gestión inmobiliaria estructurado para el inmueble objeto del presente convenio; **5)** Constituir un patrimonio autónomo que, en virtud del presente convenio, permita administrar los bienes aportados por **EL IDEAM** y a **PARQUES** y utilizarlos como fuente de financiación para atender sus necesidades en materia de infraestructura, de acuerdo con la viabilidad técnica y financiera del proyecto de gestión inmobiliaria estructurado para el efecto; **6)** Designar **EL IDEAM** y a **PARQUES** como beneficiarios del patrimonio autónomo constituido en virtud del presente convenio, y reconocerles derechos de beneficio fiduciario en cuantía equivalente al monto de sus aportes; **7)** Instruir a la Fiduciaria sobre la conformación de un Comité Fiduciario para hacer seguimiento a la ejecución de los recursos aportados al Patrimonio Autónomo constituido por **LA AGENCIA**; **8)** Coordinar la gestión de los procesos contractuales que deba adelantar la Fiduciaria para la formulación, estructuración y ejecución del proyecto objeto del presente convenio; **9)** Verificar que la Fiduciaria realice la vigilancia y control de la ejecución de los contratos requeridos para la formulación, estructuración y ejecución de los proyectos que se deriven del presente acuerdo específico; y promueva las acciones a que haya lugar en situación de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo de los respectivos contratistas; **10)** Elaborar un plan de trabajo y un cronograma de actividades para la ejecución del presente convenio, y presentarlos al Comité Operativo para su aprobación; **11)** Instruir a la Fiduciaria sobre la restitución de los aportes efectuados por **EL IDEAM** y a **PARQUES** en las condiciones de modo, tiempo y lugar aprobadas por el Comité Operativo; **12)** Solicitar a **EL IDEAM** y a **PARQUES** la transferencia (aporte) del inmueble objeto del presente convenio, al patrimonio autónomo constituido para el efecto, una vez se cumplan los requisitos y condiciones definidos por el Comité Operativo; **13**. Designar un (1) representante como integrante del Comité Operativo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIONES: LAS PARTES no podrán ceder parcial ni totalmente sus compromisos o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa y escrita de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a indemnizarse con ocasión de la violación o el incumplimiento de los compromisos previstos en el presente Convenio y a mantener indemne a su contraparte de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Así mismo **LAS PARTES** se mantendrán indemnes por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el

incumplimiento de las obligaciones laborales que las partes asumen frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **PARQUES, EL IDEAM** y **LA AGENCIA,** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que **LAS PARTES** deban efectuarse en desarrollo del presente convenio constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

PARQUES	**EL IDEAM**	**LA AGENCIA**
Nombre: Nubia Lucía Wilches Quintana **Cargo:** Subdirectora Administrativa y Financiera **Dirección:** Calle 74 No. 11-81. Edificio Millenium Bogotá D.C. **Teléfono:** 3532400 Ext: 3001 **Correo electrónico:** nubia.wilches@parquesnacionales.gov.co	**Nombre:** Adriana Portillo Trujillo **Cargo:** Secretaria General **Dirección:** Calle 25D No. 96B-70 **Teléfono:** 3527160 **Correo electrónico:** notificacionesjudiciales@ideam.gov.co	Nombre: **MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS** Cargo: Secretaría General Dirección: Carrera 11B No. 97-56 oficina 502-503 Edificio Ápice – Bogotá D.C. Teléfono: 5553001 Correo electrónico: Mcaicedo@avb.gov.co

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del Convenio estará a cargo de un delegado designado por cada una de las partes, quienes tendrán las siguientes funciones: 1) Verificar que el objeto del Convenio se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del Convenio. 3) Informar de manera oportuna a **LAS PARTES** sobre cualquier incumplimiento en que incurran o sobre cualquier inconveniente que dificulte la correcta ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMITÉ OPERATIVO: Para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio se crea un Comité Operativo integrado por tres (3) delegados designados, con capacidad de decisión, uno por cada una de **LAS PARTES**, quienes deberán pertenecer al nivel directivo de las respectivas entidades y tener capacidad de decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones del comité operativo serán las siguientes:

1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.
2. Priorizar las acciones necesarias para desarrollar los objetivos del presente Convenio y su adecuada administración.
3. Efectuar recomendaciones en relación con los mecanismos jurídicos, técnicos y financieros para vincular el predio en condiciones de tiempo, modo y lugar.
4. Revisar y aprobar el plan de trabajo y el cronograma de actividades para la ejecución del presente convenio.
5. Aprobar el esquema de negocio para el aprovechamiento económico del inmueble objeto del presente convenio.
6. Definir los requisitos y condiciones para transferir (aportar) el inmueble objeto del presente convenio al patrimonio autónomo constituido para el efecto.
7. Definir las condiciones de modo, tiempo y lugar para la restitución de los aportes efectuados por **LAS PARTES**.
8. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
9. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio, así como instancia de solución de eventuales conflictos que se pudieren llegar a presentar en su desarrollo.
10. Verificar la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proyecto de gestión inmobiliaria objeto del presente convenio a partir de los insumos suministrados por **LAS PARTES** y recomendarles avanzar en su ejecución en el evento en que a ello haya lugar.
11. Recomendar a las partes las decisiones o acciones necesarias para el adecuado desarrollo del Convenio.
12. Las demás que de común acuerdo determine el comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité se reunirá con la periodicidad que éste lo requiere para el ejercicio de sus funciones, con la presencia de la totalidad de los miembros que lo conforman, en forma presencial o virtual, mediante comunicación inmediata o sucesiva. Cada uno de los miembros tendrá derecho a un (1) voto y las decisiones se adoptarán por unanimidad.

El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria en cualquier momento previa convocatoria escrita de cualquiera de sus miembros realizada con dos (2) días de anticipación.

Las decisiones del Comité Operativo constarán en actas que se suscribirán por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. El comité será presidido de manera aleatoria por cada uno de los miembros del mismo en el orden que aparecen en el encabezado de este Convenio. La secretaría técnica del Comité la realizará **LA AGENCIA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONVENIO: El lugar de ejecución y domicilio del Convenio será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas y conforme a las formalidades legales para tal fin.

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA
Virgilio Barco Vargas

207 - 2018

C09

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: El término de ejecución del Convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO.- El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., en tres (3) originales a los 26 ENE 2018

Por **PARQUES,**

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

002

Por **EL IDEAM,**

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Luis Fernando Caicedo	Abogado Grupo de Servicios Administrativos	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Secretaria General	

Expediente: 20181020281120000E

Por **LA AGENCIA,**

MIGUEL ERNESTO CAICEDO NAVAS
Secretario General